



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas  
Centros oficiales. 350 "

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 26 de julio

Número 167

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra "Embalse de Retuerta. Conducción del abastecimiento de aguas del poblado de la Confederación Hidrográfica del Duero, presa de Retuerta, en el valle del Manantial de Valdetorres. Término municipal de Covarrubias (Burgos)*

Estando incluida la construcción de esta obra en el programa de inversiones públicas, del Plan de Desarrollo Económico-Social, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1972, en cuyo texto refundido del III Plan de Desarrollo, apartado b), del artículo 40, faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes (fincas rústicas) enclavadas en el término municipal de Covarrubias.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa se notifica por el presente a todos los propietarios o titulares afectados, cuya relación figura a continuación, que deberán personarse, en las fincas de su propiedad, según citación personal, que recibirán en su día, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le

confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al mencionado levantamiento de las actas previas, deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, donde se encuentran ubicadas las fincas, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril

de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer, al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 30 de mayo de 1974.—  
El Ingeniero Director.—4532-E.

PROPIEDADES AFECTADAS POR LA CONDUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL POBLADO DE LA CONFEDERACIÓN

HIDROGRÁFICA DEL DUERO, PRESA DE RETUERTA, EN EL VALLE DEL MANANTIAL DE VALDETORRES

Vértices	Alineación	Metros Longitud conducción	Propietario
1-2	1	22,70	Felipe González.
2-3	2	78,00	Felipe González.
3-4	3	106,90	Manuel Subiñas.
4-5	4	30,50	Angel Arribas.
		26,00	Herederos Félix Hortigüela.
		20,20	Santiago Arroyo.
		80,60	Alberto Subiñas.
		0,80	Viuda de Gerardo Revilla
5-6	5	54,10	Viuda de Gerardo Revilla
		15,80	León Castro
6-7	6	9,10	León Castro.
		96,00	Alberto Subiñas.
		84,00	Herederos Víctor Barbadillo.
		15,50	Santiago Ortíz.
		14,60	Herederos Víctor Barbadillo.
7-8	7	7,10	Herederos Víctor Barbadillo.
		97,50	Juan Gallo Juarros.
		43,00	Patrocino Castro Gallo.
8-9	8	50,00	Prisciliano Moneo.
		15,50	Domingo Gallo.
		47,50	Pedro Subiñas.
		7,90	Manuel Juarros.
		7,90	Hermanos Camacho.
		14,70	Victor Subiñas.
		34,80	Viuda de Jullán González.

		94,00	Teodoro Molinero.
9-10	9	117,80	Teodoro Molinero.
10-11	10	92,60	Teodoro Molinero.

Nota.—El ancho de la franja afectada es de 5 metros.

### Relación de propietarios del valle del Manantial de Valdeterres

Fuente: Datos del Catastro, en poder del Ayuntamiento de Covarrubias. (El número de la finca la sitúa en el croquis del plano adjunto.)

Finca núm.	Propietario
135	Teodoro Molinero.
136	Nicasio González Juarros.
137	Julián González Puente.
138	Victor Subiñas Rodrigo.
139	Herederos de Manuel González Subiñas.
140	Manuel Juarros Revilla.
141	Amelia Manon Castro.
142	Rosalía Velasco Juarros.
143	Dionisio Gallo Vega.
144	Melchor Gallo Ibáñez.
145	Victoria González González
146	Felisa Pardo González.
147	Fermina López.
148	Fermina López.
149	Zacarias Cuesta Gil.
150	Lorenzo Núñez Hortigüela.
151	Fernando López Gil.
152	Melchor Gallo Ibáñez.
153	Eliás Tejada Tejada.
154	Guadalupe Martín López.
155	Trinidad Martín López.
156	Marcos Martín López.
157	Amelia Manon Castro.
158	Gregorio Palacios Heras.
159	Víctor Barbadillo García.
160	Juan Santamaria Arroyo.
161	Andrés Castro López.
162	Victor Barbadillo García.
163	Jesús Castro Portugal.
164	Alberto Subiñas Rodrigo.
165	Felisa Pardo González.
166	Ciriaco Ibáñez Portal.
167	Victoria Juarros Tejado.
168	Felisa Pardo González.
169	Gerardo Revilla Hortigüela
170	Galo Araus González.
171	Manuel Castro González.
172	Victoria González González
173	Alberto Rodrigo Subiñas.
180	Eduardo Ontañón Izqrd.
181	Manuel Alcalde Castro.
182	Domingo Arroyo Pérez.
183	Félix Hortigüela Velasco.
184	Atanasio Subiñas Juarros.
185	Felipe González Hortigüela
186	Consuelo Juarros Araus.
187	Eugenia Nebreda Araus.
188	Pura Nebreda Ortiz y Hermana.
189	Ayuntamiento.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 224 de 1973, seguido en este Juzgado Municipal número dos, por lesiones, entre las partes que a continuación se indican, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 10 de julio de 1973.—El señor D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre lesiones por agresión, siendo partes el Ministerio Fiscal, y como denunciante Vicenta Salomón Martínez, de 61 años, casada, cocinera, vecina de Burgos, Fernán González 38; como denunciado, Gregorio Sáiz González, mayor de edad, camarero, y actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gregorio Sáiz González, como autor responsable de una falta de lesiones a la pena de tres días de arresto menor, pago de costas y que indemnice a Vicenta Salomón Martínez, en 100 pesetas, por los gastos de asistencia en la Casa de Socorro. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/Rómulo Martí.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Gregorio Sáiz González, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 10 de julio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas número 300 de 1973, seguido ante este Juzgado Municipal núm. dos de Burgos, por daños por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 27 de junio de 1973.—El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de

la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, siendo partes el Ministerio Fiscal y como perjudicado José Manuel San Martín Fernández, de 27 años, casado, Gerente de la Agencia Rey Soler, siendo denunciado Alfredo de Sousa Braga, de 49 años, residente en París, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo de Sousa Braga, a la pena de 1.000 pesetas de multa y pago de las costas del juicio, así como a que indemnice a la Agencia Rey Soler, en la cantidad de 1.582 pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/Rómulo Martí.—Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Alfredo de Sousa, expido la presente en Burgos, a 27 de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

### Belorado

Don Angel Garrido Manero, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Belorado, provincia de Burgos, en funciones de secretario por vacante de su titular,

Doy de: Que en el juicio verbal civil, número 5 de 1973, sobre acción negativa de vistas y luces, cuantía 3.990 pesetas, que se tramita en este Juzgado a instancia de don José Luis Ríoja y Alcalde, representado por el Procurador don Luis Santamaria y Alvarez, contra don Vicente Gómez y Córdoba, representado por el Procurador don Julián Echevarrieta de Miguel, y demás herederos desconocidos de don Felipe Gómez y García, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento. — Sentencia: En la villa de Belorado (Burgos), a treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. Habiendo visto el Sr. don Antonio-César Balmori y Heredero, Juez Comarcal titular de esta villa y su comarca los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don José Luis Ríoja y Alcalde, vecino de Redecilla del Camino (Burgos), de profesión labrador, por medio del procurador don Luis Santamaria y Al-

varez, y asistido del Abogado don Fernando Dancausa de Miguel, contra don Vicente Gómez y Córdoba, y domiciliado en Bilbao (Vizcaya), de profesión empleado, representado por el Procurador don Julián de Echevarrieta de Miguel, y auxiliado por el Letrado don Julio Gonzalo Soto y contra los demás herederos desconocidos de don Felipe Gómez y García, declarados en rebeldía, y

Parte dispositiva. — Fallo: Que desestimando la demanda ejercitada por don José Luis Rioja y Alcalde, contra los herederos de don Felipe Gómez y García, para que se cierren los ventaneros existentes en la pared de la casa de éstos, que miran a la finca de su propiedad, debo absolver y adsuelvo de la misma a los demandados, don Vicente Gómez y Córdoba y demás herederos de don Felipe Gómez y García, estos últimos en rebeldía, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes comparecientes, y a los demandados rebeldes personalmente, si lo solicitase la parte actora dentro del plazo de diez días, y si no procedase, conforme a lo preceptuado por la Ley.

«Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Antonio César Balmori y Heredero.—Rubricado.—Sellado.

La anterior sentencia fue publicada en el siguiente día hábil de su fecha, dos de julio de mil novecientos setenta y tres.»

Y para que conste, sirva de notificación en forma a los demás o restantes herederos desconocidos de don Felipe Gómez y García, declarados en rebeldía y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en la villa de Belorado (Burgos), a diez de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Oficial Habilitado, Angel Garrido Manero.

## Anuncios Oficiales

### Delegación Provincial de Agricultura

Adjudicación de canales procedentes de la campaña de saneamiento de tuberculosis bovina.

#### PLIEGO DE CONDICIONES

Resolución de la Comisión Provincial de contratación de las ca-

nales procedentes de reses bovinas que resulten positivas a la tuberculosis en la campaña de lucha que, contra esta enfermedad, se lleva a cabo en la provincia de Burgos.

Visto lo señalado en la Orden Ministerial de 30 de abril de 1973, se convoca concurso para la adjudicación de las carnes procedentes de las reses bovinas diagnosticadas tuberculosas en la campaña de lucha contra esta enfermedad que se lleva a cabo en esta provincia, bajo las siguientes condiciones:

1.º—Serán recogidas, sacrificadas y abonadas por el adjudicatario, todas las reses que le señale la Dirección de la Campaña.

2.º—La Dirección de la Campaña señalará lugar, día y hora, donde las reses deben ser retiradas por el adjudicatario para su transporte y sacrificio en el matadero.

3.º—Las reses adjudicadas serán sacrificadas dentro de las 48 horas de su llegada al matadero.

4.º—El adjudicatario se hará responsable de las reses desde el momento en que éstas le sean entregadas por el ganadero, corriendo de su cargo los gastos de transportes y sacrificio; no obstante el transporte de reses que luego sufran decomiso total y que no reporten beneficios al adquirente, será este compensado adjudicándole los cueros de los animales decomisados.

5.º—El concursante notificará la flota de que dispone para el transporte de los animales vivos y la capacidad de sacrificio del matadero, adjuntando al sobre de ofertas una declaración al respecto suscrita por el ofertante.

6.º—1) Las cotizaciones del kilo-canal serán ofertadas desde un tope mínimo hacia arriba.

2) El precio medio mínimo que ha de regir será de 75 pesetas kilo-canal.

7.º—La fracción de pesetas admitidas en las ofertas será de 0,50 pesetas.

8.º—Con el precio kilo-canal van incluidos los despojos, cuando alguno sufra decomiso se le descontará al adjudicatario la cantidad que resulte de multiplicar el número kilos-canal por los coeficientes siguientes:

	Baremo
Hígado ... ..	3,—
Pulmón ... ..	0,20
Bazo ... ..	0,10

Corazón ... ..	0,10
Lengua ... ..	0,50
Reservorios gástricos ...	0,50
Intestinos ... ..	0,50
Cabeza ... ..	0,40

9.º—Si las ofertas recibidas no alcanzasen el precio mínimo señalado, el concurso será declarado desierto.

10.º—Las liquidaciones de las partidas de reses sacrificadas serán abonadas por el adjudicatario a la Dirección de la Campaña antes de los diez días siguientes a la retirada de las reses. El incumplimiento de lo expuesto dará lugar a la rescisión del contrato de adjudicación y la consiguiente pérdida de la fianza.

11.º—Como garantía de cumplimiento de las cláusulas establecidas en este Concurso, será requisito necesario que el concursante deposite una fianza provisional de 40.000 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto inicial otorgado, en la Caja general de Depósitos de la Delegación Provincial de Hacienda o bien aval bancario establecido según las normas que al efecto dispone la Orden de 10 de mayo de 1968 sobre contratos del Estado. Efectuada la adjudicación definitiva, la fianza se elevará a 160.000 pesetas, correspondiente al 4% sobre el doble del presupuesto otorgado para esta provincia.

12.º—Podrán concurrir las empresas de mataderos legalmente autorizados, y no deberán ser admitidos tratantes o carniceros, que no posean matadero, salvo que acrediten, mediante poder notarial que representan a una empresa de matadero frigorífico o industrial.

13.º—La Comisión, para la adjudicación de las carnes tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencias:

1.ª Los Mataderos Frigoríficos o industriales ubicados en la provincia.

2.ª Los restantes mataderos que concierne la conservación de canales con frigoríficos de la provincia para su exportación fuera de la misma.

3.ª Los Mataderos Frigoríficos o industriales de fuera de la provincia, si las condiciones económicas ofertadas se consideran ventajosas sobre las presentadas por los mataderos de la provincia, siempre a juicio de la Comisión. En este caso serán preferentes las que dispongan de mejor flota de trans-

porte y mayor capacidad de sacrificio.

4.º Precios ofertados, siempre que estén por encima del tipo fijado.

14.º Las ofertas se presentarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura (c./ Madrid núm. 7). Las propuestas deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del empresario, del justificante de haber constituido la fianza provisional en la forma reglamentaria y una declaración del licitador en la que exprese no estar incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades señaladas en el artículo 4.º de la Ley de Contratos del Estado.

15.º—La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura (c./ Madrid número 7, 1.º), a las doce horas del tercer día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de los mismos.

16.º—Los gastos que ocasione el anuncio de la convocatoria serán de cuenta del adjudicatario.

17.º—La Comisión provincial de contratación estará constituida por el Inspector Regional de Sanidad Pecuaria, en calidad de Presidente; el Delegado Provincial de Agricultura como Vicepresidente; el Presidente de la C. O. S. A.; el Presidente del Sindicato Provincial de Ganadería; el Jefe de la Sección de Ordenación de la Producción Agraria, y como Secretario actuará el de la Delegación Provincial de Agricultura.

18.º—La Administración, a propuesta de la Comisión podrá rescindir cuanto queda establecido en dicho concurso, siempre que exista incumplimiento de lo contratado por parte del adjudicatario, quien será avisado con 15 días de anticipación.

19.º—En el caso de que el concurso quedara desierto podrá la Administración adjudicar el precio tipo a otros mataderos, no concursantes, aunque se hallen situados fuera de la provincia, siempre que tengan el carácter de frigoríficos o industriales.

Burgos, 19 de julio de 1973.—Por la Comisión Provincial, (ilegible).

### Ayuntamiento de Belorado

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de 15 días, las siguientes cuentas municipales:

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto ordinario de 1972.

Las cuentas generales del presupuesto especial ordinario del servicio municipalizado del Cine Principal.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Belorado, 5 de julio de 1973.—El Alcalde accidental, Máximo Izquierdo.

### Anuncios Particulares

*Asociación de Propietarios de fincas rústicas de la Entidad Local Menor de Santurde (término municipal de Medina de Pomar) y Villatomil, La Riba y Recuenco (Junta de la Cerca)*

*Anuncio de subasta del arrendamiento del coto privado de caza*

Aprobado por la Junta Rectora de dicha Asociación de Propietarios de Fincas rústicas, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de la caza en arrendamiento y del derecho a cazar en los terrenos de propiedad de los miembros de la Asociación, constituidos en coto de caza privado, se hace público:

a) Que el objeto del arrendamiento, es el aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar, en dicho coto de caza privado.

b) Que la duración del arriendo es de nueve años, coincidentes con nueve temporadas de caza.

c) El tipo de licitación es de noventa y tres mil pesetas (93.000 pesetas), de renta anual.

d) Se exige como garantía provisional el 3% del tipo de licita-

ción y la definitiva del 6% del precio total de la adjudicación.

e) Proposiciones: Se presentarán conforme al modelo que al final se inserta antes de las catorce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, ante la Junta Rectora, acto que tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta, en la Entidad Local Menor de Santurde, a las doce horas del día siguiente, transcurridos que sean diez días hábiles, de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

f) Dicho pliego de condiciones se halla expuesto al público, admitiéndose durante ocho días las reclamaciones que se estimen pertinentes.

#### Modelo de proposición

Don ..... mayor de edad, de estado ....., de profesión ....., vecino de ....., provincia de ..... calle de ....., número ....., con D. N. I. núm. ...., expedido en ....., el día ..... de ..... del año .....

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento del derecho a cazar en el coto privado de caza constituido en las entidades locales menores de Santurde, Villatomil, La Riba y Recuenco, del término Municipal de Medina de Pomar la primera y Junta de la Cerca las otras tres, provincia de Burgos, y por plazo de nueve años a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, acepta plena y totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por el aprovechamiento de los nueve años la cantidad de ..... pesetas (expresese la cantidad en letra y cifra), pagaderas en la forma establecida en el pliego de condiciones y cumpliendo asimismo las restantes estipulaciones y condiciones establecidas en el citado pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Y para constancia y efectos consiguientes, se expide y firma el presente pliego que ha sido aprobado por la Asociación de propietarios.

Santurde a cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres.—Por la Junta Rectora, el Presidente (ilegible).

4.158.—460.00